



**Resolución No. CSJCOR24-186**  
Montería, 21 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00130-00**

**Solicitante:** Sr. Luis José Eduardo Díaz Zuluaga

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2019-01129-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 20 de marzo del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de marzo de 2024, y repartido al despacho ponente el 08 de marzo de 2024, el señor Luis José Eduardo Díaz Zuluaga, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Sidis del Carmen Llorente Llorente contra Luis José Eduardo Díaz Zuluaga, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01129-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«...CUARTO: tanto como el demandante y el demandado han radicado un sin número de memoriales solicitando notificarme de dicha demanda; pero el juzgado se rehúsa de hacerlo y aquí me están afectado mis derechos fundamentales y al debido proceso y legítima defensa, porque tiene embargadas mis cuenta y sino radico esta vigilancia pasare toda la vida embargado, por ello recurro a esta solicitud a fin de que el Juzgado proceda a solucionarme la problemática, y notificarme de dicha demanda y me corras traslado de la misma para presentar las excepciones correspondientes...»*

*... PRETENSIONES*

*PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, que proceda a la mayor brevedad posible y sin más dilaciones notificarme de la demanda para ejercer mi defensa, dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2019-01129...»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-113 del 11 de marzo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (11/03/2024).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 18 de marzo del 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«La solicitud de vigilancia que presenta el Sr. Carlos Iriarte Rosa promovida dentro del proceso verbal con ejecutivo subsiguiente promovido por COOFAEM contra su persona bajo el radicado No 23-001-40-03-003- 2019-01129-00.*

*En resumen, su queja se radica en que el despacho respecto no lo ha notificado del proceso ejecutivo que cursa en su contra, ni se le ha reconocido personería adjetiva a su vocero judicial.*

*Se advierte por parte de este servidor judicial que en el presente proceso se ha realizado varias actuaciones judiciales tal como consta en el auto adiado 14 de marzo de 2024, en el cual se le reconoció personería para actuar al Kevin Joe Delgado Ricardo identificado con CC No. 1.066.517.138 y T.P. 271.220 como apoderado judicial del demandado Luis José Eduardo Zuluaga y se tuvo a este último como notificado por conducta concluyente, dicha providencia resuelve la solicitud de desistimiento tácito, como las demás solicitudes pendientes, la cual se anexa a la presente respuesta.»*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 14 de marzo del 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Luis José Eduardo Díaz Zuluaga, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto las solicitudes de notificación de la demanda.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 14 de marzo del 2024 reconoció personería al apoderado judicial del demandado a quien tuvo notificado por conducta concluyente y resolvió acerca de las demás solicitudes pendientes, como se muestra a continuación:

Referencia de Proceso  
Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Sidis Del Carmen Llorente Llorente  
Demandado: Luis Díaz Zuluaga  
Radicado: 23-001-40-03-003-2019-01129-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**

[j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

14 de marzo de 2024

(...)

#### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER** al Dr. Kevin Joe Delgado Ricardo identificado con CC No. 1.066.517.138 y T.P. 271.220 como apoderado judicial del demandado Luis José Eduardo Zuluaga.

**SEGUNDO. TENER** al demandado **Luis José Eduardo Zuluaga** notificado por conducta concluyente.

**TERCERO.** Por secretaria **REMITIR** copia de (i) la demanda, (ii) anexos y (iii) del auto de 15 de enero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Dr. Kevin Joe Delgado Ricardo a la dirección [kevinjoed91@hotmail.com](mailto:kevinjoed91@hotmail.com) y [horizonteabogados@hotmail.com](mailto:horizonteabogados@hotmail.com).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 14 de marzo del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Luis José Eduardo Díaz Zuluaga.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por lo que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022<sup>1</sup> que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada).

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>2</sup>, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Sidis del Carmen Llorente Llorente contra Luis José Eduardo Díaz Zuluaga, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01129-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00130-00 presentada por el señor Luis José Eduardo Díaz Zuluaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Luis José Eduardo Díaz Zuluaga, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta

---

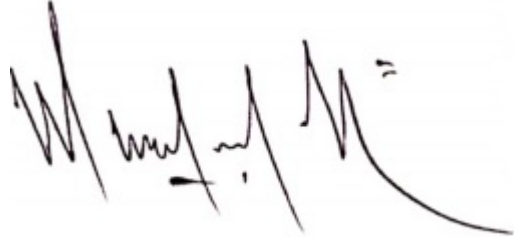
<sup>2</sup> “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

Resolución CSJCOR24-186  
Montería, 21 de marzo de 2024  
Hoja No. 5

misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/dtl